



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Jueves, 6 de marzo de 1969

Núm. 53

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar, donde permanezca.

Los señores Secretarios de Hacienda, de conservar íntegramente para su uso el presente semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre.

bajo su más estrecha responsabilidad, este BOLETIN, coleccionados ordenados que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.281

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Uncastillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la partida denominada "Penazo", señalándose como zona infecta la citada partida; como zona sospechosa, todo el término municipal de Uncastillo, y como zona de inmunización, el referido término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 113, 137, 313, 314 y 315 del indicado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los efectivos ovinos, contra viruela ovina, en el plazo de veinte días,

de acuerdo con circular número 1.143, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 27 de febrero de 1969 Zaragoza, 1.º de marzo de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 1.283

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE SERVICIOS
ECONOMICOS

Concurso

Transcurridos los ocho días del anuncio de exposición al público, a efectos de reclamaciones, de aprobación del pliego de condiciones que regirá en el arriendo del piso primero A interior de la calle Ganivet, número 8, de esta ciudad, propiedad de la Diputación Provincial, sin haberse presentado reclamación alguna, se saca en arriendo la citada vivienda durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, por el precio en alza de 2.900 pesetas mensuales. Los antecedentes para optar a dicho arriendo figuran en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Servicios Económicos), durante los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de apertura de pliegos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1969. —
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 1.245

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Es objeto de la presente subasta la concesión de las obras de construcción de un invernadero en la fuente de la Caña, por el precio tipo de 357.135 pesetas.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, durante las horas de oficina y plazo de presentación de proposiciones.

Garantía provisional. — 14.000 pesetas.

Garantía definitiva. — La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que hayan de presentarse las plicas. — Será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación de pliegos puede realizarse en la Sección de Propiedades, Oficialía Mayor y Registro general de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fine el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura. — En la Casa Consistorial (salón de comisiones), el día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, hasta las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 21 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposiciones

Don, con domicilio en Zaragoza, calle, número, manifiesta que, en vista del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., de fecha de 1969, referente a la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un invernadero en la fuente de la Caña, ofrece, con sujeción de las respectivas condiciones que han estado expuestas al público y de las que se han enterado el que suscribe, la cantidad de (en letra y guarismos).

Inmortal Ciudad de Zaragoza a de de 1969.

(Firma del proponente).

Núm. 1.255

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en su sesión celebrada el día de ayer, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de adjudicación de las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública con carritos y puestos de venta de helados por seis meses.

Lo que se pone en conocimiento del público, mediante el presente anuncio, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Terminado dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación comenzará el de presentación de proposiciones, que finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil, pudiendo, durante este período, y en horas de diez a trece, presentarse aquéllas en la Sección de Gobernación, Oficialía Mayor o Registro general del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 27 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.256

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de adjudicación de concesiones administrativas que autoricen el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública, durante el tiempo que media entre 15 de marzo de 1969 y 14 de marzo de 1970.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 1953.

Terminado dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación, comenzará el de presentación de proposiciones, que finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil, pudiendo, durante este período, y en horas de diez a trece, presentarse aquéllas en la Sección de Gobernación, Oficialía Mayor o Registro general del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 27 de febrero de 1969 — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.280

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el barrio de la Bozada, calles de María Guerrero, Díaz de Mendoza, Alava, Juan Palomo, Castilla y camino Mosquera (parcial), queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 20 de febrero de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.284

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1969, por la presente se convoca concurso selectivo de méritos para la provisión de una plaza de cabo del Cuerpo de Bomberos, incrementada con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la composición del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido declaradas por la Corporación, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante concurso selectivo de méritos, de una plaza de cabo del Cuerpo de Bomberos, clasificada con el grado 8, sueldo base de pesetas 17.000 y retribución complementaria de 16.150 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de bombero.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberá manifestar reúnen la condición previa exigida en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. En este concurso se considerará mérito preferente haber desempeñado funciones de mando dentro del Cuerpo, a satisfacción de los Superiores, así como la antigüedad, en caso de igualdad de méritos.

Quinta. La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el Arquitecto Jefe del Servicio de Edificación del Excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Séptima. Los concursantes, al presentar las instancias, deberán acompañar a las mismas cuantos documentos o datos consideren pertinentes para justificar los méritos que en ellos concurren, que serán valorados y apreciados por el Tribunal, el cual formulará propuesta de adjudicación de la plaza a favor del concursante que, a su juicio, reúna superiores méritos.

Octava. El concursante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de bombero en propiedad y cualquier otra circunstancia que conste en su hoja de servicios.

Novena. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación no podrá ser nombrado. En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del concursante que siga en méritos al propuesto en primer lugar.

Décima. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en el concurso o se hallen comprendidos en cualquiera de las condiciones previstas en el párrafo segundo del art. 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de febrero de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.057

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Carlos Gerique Pérez la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Borja, número 36, con 3 motores de 2,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 1.057

Ha solicitado don José Pardo Herrero la instalación y funcionamiento de taller mecánico en la calle de las Torres, número 92, con 3 motores de 2,5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 1.057

Ha solicitado don Tomás Hernández de la Peña y doña Luisa Candeal Quilez la instalación y funcionamiento de garaje de automóviles sin conductor en la calle María Lostal, número 27.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.020

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES***Grupo Pompas Fúnebres*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Pompas Fúnebres, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Pompas Fúnebres, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Pompas Fúnebres.

Segundo. Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 19 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de Pompas Fúnebres, encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, tanto de Zaragoza capital como de su provincia.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todos los productores pertenecientes a dichas empresas y a todos aquellos que ingresen durante la vigencia del mismo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal directivo o que ejerza funciones de alta dirección en las empresas.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo se establece por un año, comenzando su vigencia el día 1.º de enero de 1969.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a aquellas condiciones de trabajo que se hubiesen dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y dos sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse

hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 10. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, por lo que respecta a los precios de venta, se acuerda por unanimidad que no se producirán incrementos.

Arbitraje

Art. 11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión mixta interpretativa; caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Reglamento de régimen interior

Art. 12. Las empresas afectadas por el presente Convenio y de acuerdo con el artículo 125 de la Reglamentación Nacional para las Empresas Madereras, se comprometen a confeccionar un Reglamento de régimen interior para cada una de ellas, de acuerdo con lo esta-

blecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Clasificación del personal

Art. 13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del anteproyecto de Reglamentación presentada, el personal que presta sus servicios en las mismas se clasificará en los grupos siguientes:

Primero. Administrativos.

Segundo. Subalternos.

Tercero. Operarios en general.

1) Administrativos:

Este grupo se dividirá en los siguientes subgrupos:

a) Jefe de la sección de servicios.

b) Personal administrativo.

El subgrupo b) comprende las siguientes categorías:

1.ª Jefe de las secciones administrativas.

2.ª Oficiales administrativos.

3.ª Auxiliares administrativos.

2) Subalternos:

Está integrado este grupo por las siguientes categorías:

a) Cobradores-tramitadores.

b) Mujeres de limpieza.

3) Operarios en general:

Este grupo se clasificará en la forma siguiente:

a) Agentes de contratación de primera.

b) Agentes de contratación de segunda.

c) Encargado de material móvil y su personal.

d) Conductores.

e) Lavacoches.

f) Encargado de mozos de funeraria.

g) Mozos de funeraria.

h) Oficial de primera carpintero.

i) Oficial de segunda carpintero.

j) Ayudante de carpintero.

k) Aprendiz.

l) Peones.

Las clasificaciones del personal consignadas anteriormente son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas si las empresas no lo precisan.

Dada la naturaleza especial de los servicios de pompas fúnebres, todo el personal masculino de la empresa tendrá obligación principal o secundaria de cooperar a la realización de los trámites en las oficinas públicas, despachos parroquiales, médicos, etc., depositar en los domicilios o lugares correspondientes los ataúdes, preparar y desmontar túmulos y enlutados, colocar los cadáveres en los ataúdes y realizar el traslado de los mismos desde el domicilio o lugar donde se encuentran hasta colocarlos en las carrozas, furgones y sitios precisos para el logro de las exequias religiosas e inhumación de los mismos.

En todo caso, y aun ejerciendo las funciones de tipo general antes enunciadas, la retribución y categoría profesional serán las correspondientes a la función superior que realicen.

Definición del personal

Personal administrativo

Jefe de sección de servicios. — Deberá realizar una función específica de carácter representativo de la empresa en la distribución y prestación de los servicios con propia iniciativa y responsabilidad, desarrollando las siguientes funciones: Distribución y coordinación de los servicios solicitados, ordenando el suministro de todos los efectos materiales, tramitación y despacho de documentos y encargo a terceros de los servicios supletorios.

Jefe de la sección administrativa. — Son los encargados de trabajos sometidos total o parcialmente a su propia iniciativa y responsabilidad que requieren cálculo, preparación o condiciones adecuadas, con conocimiento suficiente de contabilidad.

Auxiliares administrativos. — Son los empleados que, sin iniciativa y con la responsabilidad, en su caso, del cargo, se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

Personal subalterno

1. **Cobradores-tramitadores.** — Son los subalternos que realizan por delegación todo género de pagos y cobros a domicilio, así como las gestiones para la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los servicios en las oficinas públicas, despachos parroquiales, de médicos, etc.

2. **Mujeres de limpieza.** — Son las que tienen por cometido el aseo y la limpieza de las oficinas, despacho y dependencia en general.

Operarios en general

1. **Agentes de contratación de primera.** — Son los que por su especial capacitación y aptitud probada en sus años de servicio, tienen la misión de contratar los servicios funerarios de toda clase con el público en general, gestionar las documentaciones pertinentes, confección de esquelas, etcétera, dirigiendo los mismos hasta su ultimación, con sujeción a las tarifas y catálogos aprobados por la superioridad y órdenes de la Dirección. Además tienen por misión verificar y comprobar en las prestaciones de los servicios funerarios el recto y debido desempeño de las funciones atributivas a los mozos, dependientes y demás personal, cuidan-

do de las incidencias que ocurran en aquéllas, de las que seguidamente darán cuenta al Jefe de la sección de servicios, de la normal realización de los mismos o de las deficiencias observadas.

2. **Agentes de contratación de segunda.** — Se comprenden como tales a quienes, en méritos a igual selección, tienen la misión de verificar las propias operaciones de contratación atribuidas a los agentes de primera, con excepción de aquellas otras que, por su importancia, estime la Dirección necesario que sean realizadas por los agentes de primera.

3. **Encargado de material móvil y su personal.** — Es el operario que, con los conocimientos propios prácticos y precisos y en posesión del carnet de conducir, está al frente de todo el material móvil y personal que haya de manejarlo, disponiendo lo necesario para su distribución y acoplamiento a la prestación de servicio, así como para su buen trato y uso, a cuyo efecto le está directamente subordinado todo el personal de conducción de coches, cuando así lo exija el servicio.

4. **Conductores.** — Con el correspondiente carnet y conocimiento teórico-práctico de los vehículos de tracción mecánica, tienen por misión manejar y conducir adecuadamente los de cualquier clase de la empresa, como carrozas funerarias, furgones, camionetas, turismo y efectuar las pequeñas reparaciones.

5. **Lavacoches.** — Tienen como principal obligación la de limpiar los coches de la empresa, así como los locales en que realice su cometido.

6. **Encargado de mozos de funeraria.** Son los operarios que tienen la misión de hallarse al cuidado y vigilancia de los mozos de la funeraria, del material que para la prestación de los servicios se encuentra en los almacenes y depósitos, del buen estado y conservación del mismo, de las operaciones de su carga y descarga, del mantenimiento del orden, disciplina y buen gobierno entre el personal de su clase y de la comprobación del estado y exactitud del material correspondiente a cada pedido, del servicio para su prestación y de la confrontación en las devoluciones una vez prestados.

7. **Mozo de funeraria.** — Son los obreros expertos que, sabiendo leer y escribir y con las condiciones físicas y prácticas necesarias, están encargados de la realización de las manipulaciones propias de toda clase de enterramientos y traslado de cadáveres, colocación de túmulos y enlutados, y, en general, cuanto concierne al oficio propio de su clase, como poner y quitar los servicios funerarios en las casas mortu-

rias, transporte del material de los servicios, limpieza de éste y de los locales y dependencias de sus trabajos, colocación de hábitos, repaso de féretros, colocación de asas, crucifijos, letras, etcétera.

8. **Oficial primera de carpintería.** — Se incluyen en esta categoría los obreros que con la debida perfección, conocen los trabajos de carpintería y saben plantear, trazar y preparar obra corriente y de vuelta.

9. **Oficial de segunda de carpintería.** Es el trabajador que, idénticamente, con la debida perfección, conoce todos los trabajos de carpintería y prepara obra corriente de menor cuantía.

10. **Ayudante de carpintería.** — Es el trabajador que únicamente sabe ejecutar trabajos complementarios de los que realizan los oficiales, y ayudan a éstos en su cometido profesional.

11. **Aprendices.** — Son los obreros de más de catorce años que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresan para iniciarse en la práctica del mismo, a fin de adquirir la preparación necesaria para realizarlo adecuadamente.

El período de aprendizaje tendrá una duración de cuatro años, con exámenes anuales para ascender de una a otra categoría. De no efectuarse dichos exámenes se presupone que el aprendiz es apto para ascender a la categoría superior.

12. **Peones.** — Son aquellos operarios encargados de ejecutar labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico y atención, sin las exigencias de práctica operaria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Se asimilan a ellos los operarios de pintura de féretros ordinarios.

Mejoras establecidas

Artículo 14. Los salarios establecidos en el Convenio anterior o mínimos legales, en su caso, quedan incrementados con el 5,9 por 100.

Igualmente se mantenía el plus establecido en el Convenio anterior, incrementado también en el 5,9 por 100, deduciéndose del mismo las diferencias para igualar a los mínimos legales de la primera columna de la tabla salarial que se acompaña.

Art. 15. Los salarios totales convenientes.

Antigüedad

Art. 16. La cantidad que por antigüedad pueda corresponder al personal afectado por el presente Convenio, queda absorbida por el plus establecido y que figura en la tabla de salarios, unificándose todos los productores, a efectos

de percepción salarial, dentro de cada categoría profesional. No obstante, cuando el plus sea inferior a la antigüedad se percibirán las diferencias.

Gratificación extraordinaria

Art. 17. Se conviene por ambas partes que, independientemente de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, se concederá por las empresas a que afecta este Convenio y a todos los productores de las mismas una gratificación extraordinaria de diez días, con motivo de la festividad del Santo Patrón, la cual se abonará de acuerdo con los salarios consignados en la primera columna (retribución base) de la tabla salarial.

Esta gratificación se abonará el día 18 de marzo de cada año, y si éste fuera festivo, el inmediatamente anterior, quedando exenta de toda clase de tributación por seguros sociales.

Vacaciones

Art. 18. Ambas partes estipulan que las vacaciones anuales retribuidas para todo el personal obrero sea de catorce días laborales, que se abonarán con el plus de Convenio.

Gratificaciones extraordinarias reglamentarias

Art. 19. Se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera, abonándose dichas gratificaciones de acuerdo con los salarios consignados en la primera columna de las tablas salariales (retribución base).

Prendas de trabajo

Artículo 20. Las empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán a todo el personal las prendas de uniforme y de trabajo que a continuación se detallan:

Para agentes de contratación de primera y segunda y cobradores-tramitadores, un traje.

Encargado de material móvil y conductores, gorra y uniforme, guardapolvo, mono, botas altas de goma. En invierno, pelliza.

Lavacoques, mono y botas altas.

Encargado de mozos de funeraria y mozos de funeraria, blusa.

Personal de carpintería, mono.

El tiempo de duración de estas prendas-vestuarios será como máximo de un año, a no ser que, a juicio de las empresas y por deterioro evidente, sea precisa su renovación antes de expirar tal plazo.

Festividad de San José

Artículo 21. La festividad de San José se considerará por las empresas afectadas por el presente Convenio, y para todo su personal, como festivo y no recuperable y será abonado con el plus de Convenio.

Complemento de prestación en caso de accidente

Artículo 22. Se estipula que las empresas objeto de este Convenio se comprometen a complementar la diferencia hasta el 100 por 100 en caso de accidente de trabajo, es decir, la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora y el salario real del productor.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que

afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, debido a la actividad que desarrollan este tipo de empresas. A continuación se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Retribución base	Plus Convenio	TOTAL
Agente contratación primera	110 ⁷ —	54 ⁸ 80	164 ⁸ 80
Agente contratación segunda	108 ⁷ —	40 ⁷ 30	148 ⁷ 30
Encargado material móvil	4.614 ⁷ 10	1.977,50	6.591 ⁷ 60
Conductor	110 ⁷ —	54 ⁸ 80	164 ⁸ 80
Lavacoques	108 ⁷ —	12 ⁸ 80	120 ⁸ 80
Encargado mozos funeraria	110 ⁷ —	54 ⁸ 80	164 ⁸ 80
Mozo funeraria	108 ⁷ —	12 ⁸ 80	120 ⁸ 80
Oficial primera carpintería	110 ⁷ —	54 ⁸ 80	164 ⁸ 80
Oficial segunda carpintería	108 ⁷ —	40 ⁷ 30	148 ⁷ 30
Ayudante de carpintería	108 ⁷ —	18 ³ 30	126 ³ 30
Aprendiz de primer año	45 ⁵ 50	3 ⁹ 90	49 ⁴ 40
Aprendiz de segundo año	45 ⁵ 50	20 ⁴ 40	65 ⁹ 90
Aprendiz de tercer año	67 ⁸ 80	14 ⁶ 60	82 ⁴ 40
Aprendiz de cuarto año	67 ⁸ 80	31 [—]	98 ⁸ 80
Peón	108 ⁷ —	1 ⁸ 80	109 ⁸ 80
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de sección	4.614 ⁷ 10	1.977 ⁵ 50	6.591 ⁷ 60
Oficial de primera	4.394 ⁷ 40	1.098 ⁶ 60	5.493 [—]
Oficial de segunda	3.240 ⁵ 50	1.154 ³ 30	4.394 ⁷ 40
Auxiliar	3.240 ⁴ 40	55 ³ 30	3.295 ⁸ 80
<i>Personal subalterno</i>			
Cobrador-tramitador	3.240 ⁵ 50	—	3.240 ⁵ 50
Mujeres de limpieza	108 ⁷ —	1 ⁸ 80	109 ⁸ 80

Explicación de conceptos:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora =

$$= \frac{Sb(365 + P + T + N) + PC}{365 - (D + F + V) 8} + \frac{8}{8}$$

- Sb = Salario base.
- 365 = Días del año.
- P = Gratificación Santo Patrón.
- T = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad.
- PC = Plus Convenio.
- D = Domingos
- F = Festivos.
- V = Vacaciones.
- 8 = Jornada laboral.

Núm. 1.275

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 18 de 1969 promovido por don Melchor Buil Lagunilla, contra resolución del Gobierno Civil de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado contra 49 multas, de 100 pesetas cada una, que le habían sido impuestas por la Delegación de Tráfico del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza a virtud de los expedientes instruidos con los números: 26.273, 26.274, 26.454, 26.455, 26.503, 26.544, 27.009, 27.013, 27.728, 28.239, 28.345, 28.561, 28.564, 29.008, 29.220, 29.314, 29.589, 29.590, 29.592, 29.593, 29.594, 30.021, 30.022, 30.171, 30.671, 30.672, 30.743, 30.744, 31.118, 31.122, 32.231, 32.284, 32.788, 32.854, 33.098, 33.157, 33.278, 33.280, 33.358, 34.010, 34.388, 34.649, 35.410, 35.514, 35.690, 35.764, 37.130, 37.132 y 37.676.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1969. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Carmelo Quintana.

Núm. 1.286

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 20 de 1969, promovido por don Jesús Vera González, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 7 de mayo de 1968, por el que, resolviendo en el titulado "expediente de justiprecio número 71", fue fijado el justiprecio de la subparcela de 3.662 metros cuadrados de parcela catastral número 81 del polígono 206 del término municipal de Zaragoza, que fue expropiada al recurrente, en procedimiento especial de ocupación urgente, por la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas con motivo y

para la ejecución de las obras de construcción de la llamada "autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro en Zaragoza, margen izquierda".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1.º de marzo de 1969. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Carmelo Quintana.

Núm. 1.276

Cuarta Jefatura Regional de Carreteras**NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES***Nota-anuncio*

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de "C.N-232 de Vinaroz a Victoria y Santander; avenida de Navarra, entre portazgo de San Lamberto y avenida de Madrid; acondicionamiento; fincas números 29.1, 29.2, 29.3 y 35, esta Jefatura Regional ha acordado señalar el día 10 de marzo de 1969, a las once horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en Coso, número 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 27 de febrero de 1969. — El Ingeniero Jefe Regional, Alfonso Fernández Merino.

Núm. 1.247

Delegación Provincial del Ministerio de Industria**SECCION DE INDUSTRIA**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Rivera Bernad", S. A., con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), en so-

licitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea para el sector industrial de Celsa de Ebro.

Origen de la línea. — La existente para yesos "Alfa".

Final de la línea. — El centro transformador proyectado.

Tensión en kilovatios. — 30.

Longitud en kilómetros. — 9.637.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 49'48.

Separación. — 1,70.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — "Spirelec".

Material de aisladores. — Porcelana.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 15 de febrero de 1969. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 1.176

SECCION DE MINAS

Por el Excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la concesión de explotación siguiente:

Número 2.263 "Peñas", de 19 pertenencias de hierro, sito en términos municipales de Sabiñán y Morés, de la

provincia de Zaragoza, a nombre de don César Carnicer Ibáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969. — El Delegado provincial: P. D., El Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas, Julián Escudero.

SECCION SEXTA

Núm. 1.303

B O R J A

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio último, con las formalidades señaladas en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acordó por unanimidad aprobar el contrato de formalización de un anticipo reintegrable, por plazo de cuarenta años, sin interés ni comisión alguna, por importe de 2.247.416 pesetas, otorgado por cinco señores vecinos de esta ciudad al Muy Ilustre Ayuntamiento, para construcción de un Colegio libre adoptado mixto de Enseñanza Media Elemental en esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado c) del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado dicho acuerdo por quienes tengan interés y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Borja, 28 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.260

E P I L A

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento, el día 12 del corriente mes, se aprobó el proyecto de contrato de préstamo de tres millones de pesetas, concertado con el Banco de Crédito Local de España, para completar la financiación de las obras de

construcción de nueva Casa Consistorial, por derribo de la antigua, en estado ruinoso, con el interés y comisión del 5,35 por 100 anual, a reintegrar en veinte años, y de acuerdo con las bases del contrato tipo oficial, redactado por el mentado Banco, unido al expediente.

Como garantía especial, además de la general de los restantes ingresos y recursos locales, quedan afectados los siguientes:

a) Los nueve títulos de la Deuda perpetua interior, que suman en total 109.000 pesetas.

b) Los ingresos de los aprovechamientos comunales.

c) Rendimiento del servicio de abastecimiento de aguas.

d) Derechos por la prestación del servicio de alcantarillado.

e) Derechos por la prestación del servicio de matadero.

f) Participación directa del 90 % en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana y licencia fiscal del impuesto industrial y, en su caso, la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos quinto y séptimo de la Ley 48 de 1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

El Ayuntamiento queda obligado a consignar en el presupuesto ordinario de cada ejercicio la anualidad que se fije por el Banco expresado, una vez consolidada la deuda del importe que se invierta en las obras y presupuesto extraordinario formado, de acuerdo con las cláusulas del proyecto de contrato aprobado por la Corporación y que se expone al público, con el acuerdo, proyecto técnico y presupuesto extraordinario, durante quince días, en virtud de las disposiciones vigentes, para que las personas o entidades que tengan interés puedan examinarlos y presentar los reparos o reclamaciones que consideren procedentes ante el Ministerio de Hacienda, que tiene que autorizar el préstamo y aprobar el presupuesto extraordinario formado, que se eleva a pesetas 7.000.000.

Epila, 27 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.260

E P I L A

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Epila;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de nueva Casa Consistorial por derribo de la antigua, en estado ruinoso, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Epila, 15 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.260

E P I L A

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento, el día 12 del corriente mes, se aprobó, con el presupuesto extraordinario de las obras de construcción de nueva Casa Consistorial por derribo de la antigua, en estado ruinoso, el proyecto de contrato de préstamo, a concertar con la Excm. Diputación Provincial, de su Caja de Cooperación, de un millón de pesetas, amortizarlo en diez años, sin interés, y que se expone al público durante quince días para que los interesados puedan examinar el acuerdo, proyecto técnico y presupuesto extraordinario formado y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Epila, 26 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones